

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

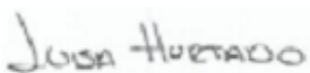
ASUNTO: Remisión certificación publicación Resolución Reglamentaria del Decreto 798 de 04 de junio de 2020- Subsidios

Una vez finalizado el término para publicación del proyecto el doce (12) de agosto de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 270 de 14 de febrero de 2017.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: Doce (12) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Copia: Dirección de Hidrocarburos
Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía público para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, *Proyecto de Resolución "Por la cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020."*

Que dicho proyecto se publicó desde del diez (10) hasta el doce (12) de agosto de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24225385&idLbl=Listado+de+Foros+de+Agosto+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió tres (03) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios.

Dada en Bogotá el trece (13) de agosto de 2020.

Luisa Hurtado

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Once (11) folios informes de comentarios Grupo de Gestión de la información y servicio al ciudadano
Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020."

Fecha de inicio de publicación: 10 de agosto de 2020

Fecha fin de publicación: 12 de agosto de 2020

Solicitantes: **Lucas Arboleda Henao**
Oficinas Asesora jurídica

David Villanueva Acuna

Juan Carlos Giraldo Cerón
Nathalia Andrea Angulo Álvarez
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo.pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24225385&idLbl=Listado+de+Foros+de+Agosto+De+2020>

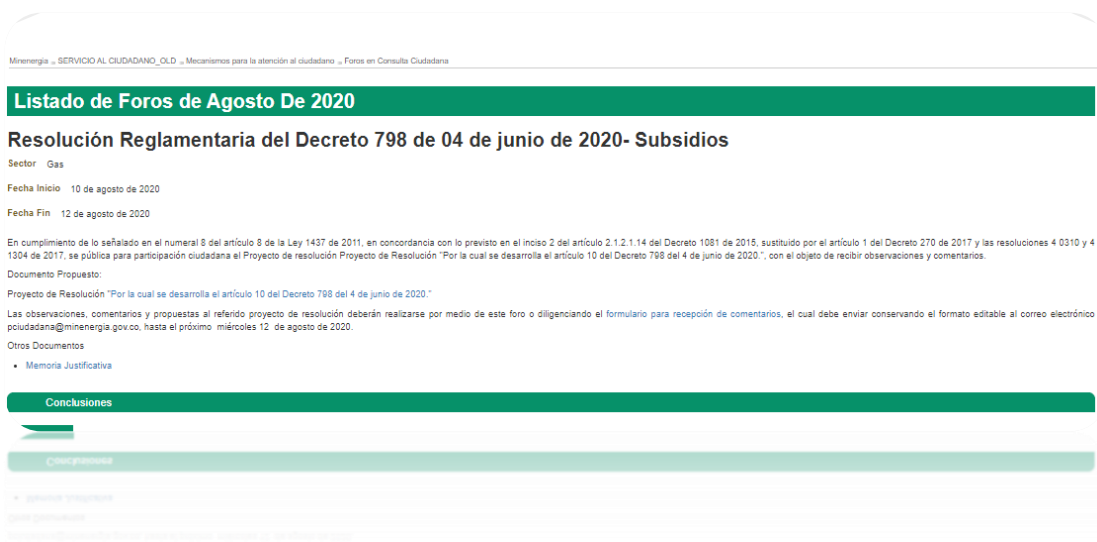


Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

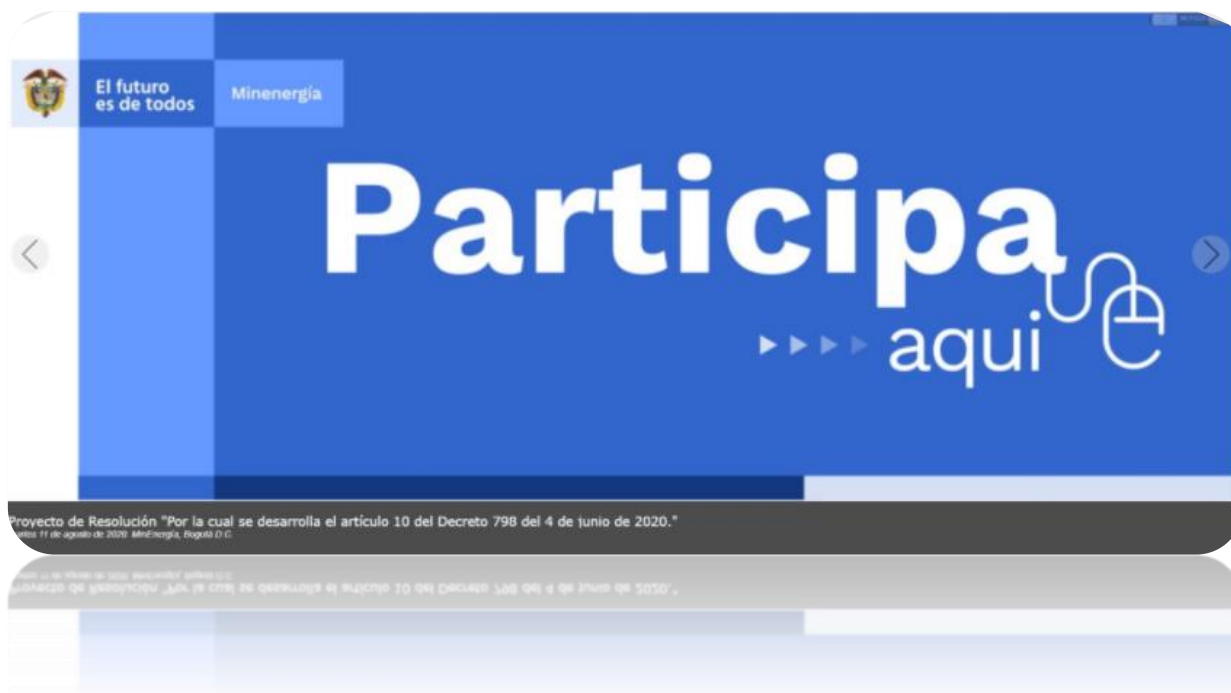


Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se incluye a un distribuidor mayorista en el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño", recibió tres (03) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Jorge Eliécer Durán Fandiño <jduran@naturgas.com.co>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 18:13

Asunto: Subsidio adicional del 10%

Página 3 de 22

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Doctor

DIEGO MESA PUYO

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C., Colombia

Bogotá, D.C.

pciudadana@minenergia.gov.co

Asunto: Proyecto de resolución sobre aumento de subsidios

Respetado señor Ministro:

La Asociación Colombiana de Gas Natural, Naturgas, se permite presentar comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020".

Los comentarios se presentan en el archivo Excel adjunto a esta comunicación en el formato requerido.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier inquietud sobre estos comentarios.

Cordialmente,

Orlando Cabrales Segovia

Presidente

Anexo: Archivo en Excel

•Calle 72 # 10-70 Torre A, Of. 705, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: 2124543, 2124055• Fax: 2170713
E-mail: naturgas@naturgas.com.co Web Site: www.naturgas.com.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Resolución Reglamentaria del Decreto 798 de 04 de junio de 2020- Subsidios ia

Fecha inicio: 10/08/2020

Fecha fin: 12/08/2020

Fecha Comentario: Agosto 12 de 2020

Datos de contacto:	Correo electrónico: naturgas@naturgas.com.co
Nombre de la empresa o interesado:	Asociación Colombiana de Gas Natural, Naturgas

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------



1	Incremento del subsidio para usuarios de estratos 1 y 2	Artículo 1	Consideramos positivo el aumento de 10 puntos porcentuales (10% adicional) en el subsidio para los usuarios de estratos 1 y 2 sobre el consumo de subsistencia. Esta medida alivia costos para los usuarios lo cual contribuye a evitar deterioro de cartera en las empresas que es fundamental para garantizar la prestación del servicio. Con el fin de evitar que la aplicación de este mayor subsidio afecte el flujo de caja de las empresas, es necesario garantizar el pago o transferencia oportuna del valor del subsidio del 10% a las empresas comercializadoras que atienden los usuarios de estratos 1 y 2. Para esto proponemos: i) Realizar el reporte de información para este subsidio del 10%, que se hace en el Formato 1 dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía para el envío de información de subsidios, independiente del reporte de información para los subsidios existentes del 50% y del 60%. Esto permite que la conciliación y pagos del subsidio del 10% se haga independiente del trámite de los subsidios del 50% y del 60% cuya conciliación y trámite de pago podría tomar más tiempo que el del subsidio del 10% adicional. ii) Realizar anticipo del pago del subsidio del 10%, calculado con base en la información inicial reportada al Ministerio, i.e. antes de conciliación. El valor definitivo será el que se obtenga una vez se haga la conciliación. iii) Dar máxima prioridad, desde la Dirección de Hidrocarburos, a la revisión de la información reportada en el respectivo Formato con el fin de poder gestionar los desembolsos de manera rápida y efectiva. En particular cuando se compara la velocidad de conciliación de los subsidios de energía eléctrica, por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, se observa que las conciliaciones y desembolsos se hacen de manera más rápida que en gas.
---	---	------------	--



2	Vigencia del subsidio adicional del 10%	Artículo 1	En el proyecto de Resolución se establece que "La aplicación de este subsidio adicional se efectuará durante de la vigencia la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19 y, máximo para el ciclo facturación actual y el siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución y, será prorrogable si así lo determina el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo separado, siempre y cuando se mantenga la vigencia de la mencionada Emergencia Sanitaria". Se entiende que esta disposición cubre los ciclos de facturación de lo que resta de agosto y los de septiembre, o meses siguientes si hay prórroga de la Emergencia Sanitaria y el Ministerio de Minas y Energía prorroga la ampliación de este subsidio. Al respecto debe tenerse en cuenta que en los mercados de comercialización hay varios ciclos de facturación. Esto implica que los usuarios que están en los ciclos de facturación de los primeros días de agosto, anteriores a la entrada en vigencia de la Resolución que establece el subsidio adicional del 10%, no quedan cubiertos con la aplicación del subsidio en el mes de agosto como sí quedarían aquellos cuyo ciclo termina después de la entrada en vigencia de la Resolución. Esto generaría inequidad en la aplicación del subsidio y reclamos por parte de los usuarios que no resulten beneficiados del subsidio en agosto. Para evitar esto proponemos que la norma permita a los comercializadores aplicar el subsidio del 10% adicional, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución, al mismo número de ciclos de facturación para todos los usuarios. Es decir, la norma podría establecer que el subsidio será para todos los usuarios durante dos ciclos de facturación, o los adicionales que apruebe el Ministerio, a partir de su entrada en vigencia. Así, los usuarios de los ciclos de facturación de los primeros días de agosto, que ya se les facturó, tendrían los ciclos de facturación que cierran en septiembre y octubre, o en meses posteriores si el Ministerio aprueba más de dos ciclos, para recibir el beneficio del subsidio.
---	---	------------	---

3	Beneficiarios del subsidio con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento	Artículo 1	Del proyecto de Resolución se entiende que el subsidio adicional del 10% se aplica a los usuarios de gas combustible por redes de los estratos 1 y 2. Al considerar que los recursos para pagar este subsidio adicional del 10% provienen del Fondo Especial Cuota de Fomento, que se nutre de recursos aportados por usuarios del servicio de gas natural, es coherente plantear que los usuarios beneficiados sean usuarios del servicio de gas natural. Por ello, solicitamos evaluar la posibilidad de que el subsidio del 10% cubierto con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento sea dirigido exclusivamente a usuarios del servicio de gas natural.
4	Reporte de información	Parágrafo 2 del Artículo 1	En el proyecto de Resolución se plantea que los comercializadores "deberán reportar a más tardar el tercer día hábil de cada mes, la información de los subsidios otorgados correspondientes al 10% adicional ..." El plazo de 3 días hábiles para reportar la información de subsidios es corto. Comedidamente solicitamos ampliar este plazo de tal forma que los reportes se hagan dentro de los primeros 10 días calendario del mes.

Comentario 2

De: Paola Andrea Rusinque Mejia

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 19:31

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución 100820_120820 por el cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020.

RNA- 155-2020

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Ciudad.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución por la cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020.

Respetados Doctores;

REDNOVA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901-024-814-7, en calidad de empresa prestadora del servicio público de gas domiciliario por redes, mediante la presente se permite remitir los comentarios al Proyecto de Resolución por la cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020.

Adjuntamos archivo en hoja Excel.

Cordialmente;

FREDY RICARDO TORRUJOS PEÑA
Representante Legal Suplente



Energía que Impulsa la Vida

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Resolución Reglamentaria del Decreto 798 de 04 de junio de 2020- Subsidios ia

Fecha inicio: 10/08/2020
Fecha fin: 12/08/2020
Fecha Comentario: 12/08/2020

Datos de contacto:	Correo electrónico:	paolabeltran@rednova.com.co
Nombre de la empresa o interesado:	REDNOVA S.A E.S.P	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aplicación de subsidios.	Articulo 1 Decreto 798	Teniendo en cuenta que los recursos para este subsidio provienen del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural FECF-GN, se entendería que no será aplicado a los usuarios de GLP, por



			lo cual se requiere se de manera taxativa, que se aplicara para este mercado.
2	Reporte de información mediante el formato F1	Parágrafo 2 Decreto 798	SE requieren que los giros del subsidio se cancelen de manera casi inmediata a fin de no afectar aún más el flujo de caja de las compañías.
3	Aplicación de subsidios.	Artículo 1 Decreto 798	Es de mencionar que el alivio a ofrecer a los usuarios debe darse durante un periodo completo de facturación, dado que los ciclos incluidos en este periodo podrían estar representados durante dos meses.
4	Fechas de Reporte	Parágrafo 2 Decreto 798	Se debería ampliar el reporte de la información, al menos durante los primeros 15 días del mes. Adicional no es claro si el reporte se hace sobre lo que supere el 60% para el

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			caso de E1 o sobre lo actual.
5			Dado la extensión que se viene realizando por el diferimiento a los usuarios, sumado este nuevo subsidio, al igual que aún no se ha desembolsado la línea de liquidez ofrecida por el Gobierno a través de Findeter, el flujo de caja de las empresas se ve afectado y se generaría la necesidad de buscar capital de trabajo a través de los bancos, incrementando los gastos financieros, lo que generaría impactos a el flujo de caja y demás.
6			En el proyecto de Resolución no informa la metodología para el incremento de los 10 puntos porcentuales, se deduce sobre el consumo básico o de subsistencia del Costo Unitario

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

			Equivalente de Prestación del Servicio (CuEq), definido en la Resolución CREG 186 de 2010, por lo cual se sobre entiende que solo se trataría de aumenta 10 puntos porcentuales adicionales para los estratos 1 y 2.
--	--	--	--

Comentario 3

De: Kathrine Simancas

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 20:28

Asunto: Comentarios Reglamentación Decreto 798 - Subsidios gas

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



P-202/2020
Bogotá, 12 de agosto de 2020

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Reglamentación del artículo 10 del Decreto 798 de 2020 – Subsidios.

Respetado Ministro,

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco – agradecemos la permanente disposición del Ministerio de recibir las observaciones sobre los asuntos que lidere y de relevancia para las empresas. De esta manera, nos permitimos exponer nuestros comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020."

En general, vemos importante la reglamentación de esta medida, la cual hemos venido impulsando a través de comunicaciones anteriores en el marco de la pandemia. Como lo hemos manifestado, consideramos necesario el uso de mecanismos para ayudar a los usuarios en esta época de crisis, y que permitan, además, manejar las dificultades de cartera que se puedan presentar las empresas. En este sentido, creemos que a través del uso recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento, como lo propone el proyecto de resolución, se logrará este objetivo.

A continuación, presentamos algunas observaciones que buscan una mayor precisión o aclaración de lo expuesto con el fin de que pueda ser implementado efectivamente:

1. Período de aplicación:

En primer lugar, respecto a la aplicación de los subsidios definida en el artículo 1 de la propuesta, sugerimos modificar la redacción, de manera que se eviten ambigüedades, en el entendido de que estos subsidios no serán aplicados a ciclos anteriores a la entrada en vigencia de la resolución. Asimismo, considerando que en la práctica algunas empresas pueden contar con diferentes ciclos en un mismo mes y por tanto es posible que se emitan facturas antes de que se expida en firme la medida, sugerimos especificar que todos los usuarios de estratos 1 y 2 verán el beneficio en dos facturas consecutivas.

Por lo anterior, respetuosamente proponemos la siguiente redacción:

www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia
(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154
830.023.782-1
andesco@andesco.org.co - C.P. 110221



La aplicación de este subsidio adicional se efectuará durante de la vigencia la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19 y, **a partir de la fecha de expedición de esta resolución mínimo durante dos ciclos consecutivos de facturación al total de usuarios estratos 1 y 2.** Será prorrogable si así lo determina el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo separado, siempre y cuando se mantenga la vigencia de la mencionada Emergencia Sanitaria.

2. Usuarios beneficiarios:

Teniendo en cuenta que los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural provienen del tres por ciento (3.0%) sobre el valor de la tarifa que se cobra por el gas objeto del transporte, efectivamente realizado, sufragada por todos los remitentes del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural; vemos necesario especificar que los usuarios de gas natural serán los beneficiarios.

En consecuencia, sugerimos la siguiente redacción:

*"Artículo 1. Aplicación de subsidios. Los comercializadores de gas **natural** para uso domiciliario distribuido por red de tuberías, deberán otorgar incrementar 10 puntos porcentuales al porcentaje que actualmente reciben los usuarios de los estratos 1 y 2, sobre el consumo básico o de subsistencia, del Costo Unitario Equivalente de Prestación del Servicio (CuEq), definido en la Resolución CREG 186 de 2010 (...)"*.

3. Aplicación de los 10 puntos porcentuales:

Consideramos importante precisar que los 10 puntos porcentuales que se otorgarán, será un subsidio adicional a la aplicación de lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2010 y no corresponderá a un incremento sobre los límites máximos de subsidios establecidos, de 60% para estrato 1 y de 50% para estrato 2. En este sentido, en caso de aplicarse los 10 puntos porcentuales sobre el porcentaje máximo de subsidio, el impacto que se tendría sería una menor tarifa de subsistencia.

En línea con lo anterior, dado que el artículo 7 de dicha resolución establece que la tarifa del consumo de subsistencia para los usuarios de estratos 1 y 2 se actualizará mes a mes con la variación del IPC, agradecemos aclarar si la tarifa del consumo de subsistencia que se tomará como referencia para la actualización de cargos una vez finalice la emergencia sanitaria será aquella que considera los 10 puntos porcentuales adicionales o la que resulte del cálculo de lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2010.



4. Plazo para reporte de información:

Respecto al plazo establecido en el parágrafo 2 de la propuesta para que los comercializadores reporten la información sobre los subsidios otorgados del 10% adicional, a los de tres (3) días hábiles del mes siguiente, solicitamos amablemente la ampliación a diez (10) días calendario, plazo que es más razonable considerando los requisitos adicionales para la entrega de la información, como lo son las conciliaciones y los soportes contables.

Finalmente, con relación al posible impacto en la cartera y en el flujo de caja, consideramos fundamental que, para efectos de no incrementar la afectación a las empresas, una vez se expida la resolución, agradecemos se adelanten las gestiones pertinentes para el giro oportuno de estos subsidios adicionales.

A la espera de que estos comentarios sean considerados.

Cordialmente,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Presidente

Cc Sr. Miguel Lotero, Viceministro de Energía, Ministerio de Minas y Energía

www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia
(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154
830.023.782-1
andesco@andesco.org.co - C.R. 110221

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Resolución Reglamentaria del Decreto 798 de 04 de junio de 2020- Subsidios

Fecha inicio: 10/08/2020
Fecha fin: 12/08/2020
Fecha Comentario: 12/08/2020 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico: kathrine.simancas@andesco.org.co
Nombre de la empresa o interesado:	ANDESCO

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	---	----------------------



1	General	General	Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco – agradecemos la permanente disposición del Ministerio de recibir las observaciones sobre los asuntos que lidera y de relevancia para las empresas. De esta manera, nos permitimos exponer nuestros comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020.” En general, vemos importante la reglamentación de esta medida, la cual hemos venido impulsando a través de comunicaciones anteriores en el marco de la pandemia. Como lo hemos manifestado, consideramos necesario el uso de mecanismos para ayudar a los usuarios en esta época de crisis, y que permitan, además, manejar las dificultades de cartera que se puedan presentar las empresas. En este sentido, creemos que a través del uso recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento, como lo propone el proyecto de resolución, se logrará este objetivo.
---	---------	---------	---



2	Periodo de aplicación	Artículo 1	En primer lugar, respecto a la aplicación de los subsidios definida en el artículo 1 de la propuesta, sugerimos modificar la redacción, de manera que se eviten ambigüedades, en el entendido de que estos subsidios no serán aplicados a ciclos anteriores a la entrada en vigencia de la resolución. Asimismo, considerando que en la práctica algunas empresas pueden contar con diferentes ciclos en un mismo mes y por tanto es posible que se emitan facturas antes de que se expida en firme la medida, sugerimos especificar que todos los usuarios de estratos 1 y 2 verán el beneficio en dos facturas consecutivas. Por lo anterior, respetuosamente proponemos la siguiente redacción: “La aplicación de este subsidio adicional se efectuará durante de la vigencia la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19 y, a partir de la fecha de expedición de esta resolución mínimo durante dos ciclos consecutivos de facturación al total de usuarios estratos 1 y 2. Será prorrogable si así lo determina el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo separado, siempre y cuando se mantenga la vigencia de la mencionada Emergencia Sanitaria.”
---	-----------------------	------------	---



3	Usuarios beneficiarios:	Artículo 1	Teniendo en cuenta que los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural provienen del tres por ciento (3.0%) sobre el valor de la tarifa que se cobra por el gas objeto del transporte, efectivamente realizado, sufragada por todos los remitentes del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural; vemos necesario especificar que los usuarios de gas natural serán los beneficiarios. En consecuencia, sugerimos la siguiente redacción: “Artículo 1. Aplicación de subsidios. Los comercializadores de gas natural para uso domiciliario distribuido por red de tuberías, deberán otorgar incrementar 10 puntos porcentuales al porcentaje que actualmente reciben los usuarios de los estratos 1 y 2, sobre el consumo básico o de subsistencia, del Costo Unitario Equivalente de Prestación del Servicio (CuEq), definido en la Resolución CREG 186 de 2010 (...).”.
---	-------------------------	------------	---

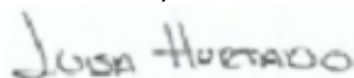


4	Aplicación de los 10 puntos porcentuales	Consideramos importante precisar que los 10 puntos porcentuales que se otorgarán, será un subsidio adicional a la aplicación de lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2010 y no corresponderá a un incremento sobre los límites máximos de subsidios establecidos, de 60% para estrato 1 y de 50% para estrato 2. En este sentido, en caso de aplicarse los 10 puntos porcentuales sobre el porcentaje máximo de subsidio, el impacto que se tendría sería una menor tarifa de subsistencia. En línea con lo anterior, dado que el artículo 7 de dicha resolución establece que la tarifa del consumo de subsistencia para los usuarios de estratos 1 y 2 se actualizará mes a mes con la variación del IPC, agradecemos aclarar si la tarifa del consumo de subsistencia que se tomará como referencia para la actualización de cargos una vez finalice la emergencia sanitaria será aquella que considera los 10 puntos porcentuales adicionales o la que resulte del cálculo de lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2010.
---	--	--

5	Plazo para reporte de información	Parágrafo 2 artículo 1	Respecto al plazo establecido en el parágrafo 2 de la propuesta para que los comercializadores reporten la información sobre los subsidios otorgados del 10% adicional, a los de tres (3) días hábiles del mes siguiente, solicitamos amablemente la ampliación a diez (10) días calendario, plazo que es más razonable considerando los requisitos adicionales para la entrega de la información, como lo son las conciliaciones y los soportes contables. Finalmente, con relación al posible impacto en la cartera y en el flujo de caja, consideramos fundamental que, para efectos de no incrementar la afectación a las empresas, una vez se expida la resolución, agradecemos se adelanten las gestiones pertinentes para el giro oportuno de estos subsidios adicionales.
---	-----------------------------------	------------------------	---

Los cometarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal